DECRETO 1557

Mar del Plata, 06/07/2011

VISTO el expediente Nº 13758-8-2008 cpo 1, la Ordenanza Municipal nº 18740 - Decreto nº 1917 del 26 de septiembre de 2008; la Ordenanza Municipal nº 19024, Decreto nº 0397 del 16 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Municipal nº 18740, preveía que el Departamento Ejecutivo debía reglamentar la misma en un plazo de 60 días hábiles contados desde su promulgación.

Que vencido el plazo, por Ordenanza Municipal nº 19024 se concedió una prórroga.

Que el plazo para la reglamentación de la Ordenanza Municipal nº 18740, extendido por Ordenanza Municipal nº 19024, actualmente se encuentra vencido.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Delimítese el área de prohibición a plantas urbanas y núcleos poblacionales al que hace referencia el Artículo nº 1 de la Ordenanza Municipal nº 18740 y sus modificatorias, considerándose, a los efectos de aplicación de esta reglamentación como plantas urbanas las localidades de más de 2.000 habitantes, y núcleos poblacionales aquellos con número menor de 2.000 habitantes.

A modo simplemente enunciativo se tendrá como criterio de delimitación las siguientes referencias:

a) Población mayor de 2000 habitantes: Mar del Plata; Batán, Chapadmalal.

b) Población menor de 2000 habitantes, barrios: Colinas Verdes, El Boquerón, El Coyunco, La Gloria ; Santa Paula, El Marquesado y barrios con frente al Paseo Costanero Sur, Camet, Estación Chapadmalal, Sierra de los Padres, Los Zorzales, El Sosiego, El Casal, Félix U. Camet .

c) En el mismo sentido deberá tenerse presente el plano base (infraestructura) del Partido publicado por el Plan Estratégico y las planchetas extra ejidales (de B1 a B27), del Código de Ordenamiento Territorial de General Pueyrredon (C.O.T.).

Artículo 2º: A los efectos de lo especificado en el artículo 1º, Inciso b, de la Ordenanza Municipal nº 18740 y sus modificatorias, se define maquinaria a toda aquella que por su diseño de fábrica o adaptación posterior se utilice para la aplicación de productos agroquímicos.

Artículo 3º: En relación al tratamiento, limpieza y disposición de los envases agroquímicos, se regirá conforme lo normado en la Ley nº 11720 de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: Créase la Unidad de Gestión, la cual funcionará en la órbita del Ente de Obras y Servicios Urbanos, conformada por un representante titular y suplente de:

a) Dirección General de Gestión Ambiental;

b)Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales;

c) Secretaría de Salud.

Artículo 5º: La Unidad de Gestión, tendrá los siguientes objetivos:

a) Definir los plazos de aplicación de la Ordenanza Municipal nº 18740 , sus modificatorias y su reglamentación, atendiendo a causas de Salubridad Pública y Socio-económicas involuntarias.

b) Seguimiento y monitoreo de las acciones establecidas en la Ordenanza Municipal nº 18740, sus modificatorias y reglamentación.

c) Proponer actualizaciones, modificaciones, derogaciones o sustituciones, sobre el contenido de la Ordenanza Municipal nº 18740 y su reglamentación.

Artículo 6º: Designase a la Dirección General de Gestión Ambiental, como coordinadora del funcionamiento de la Unidad de Gestión, entendiéndose esta atribución como la facultad de establecer relaciones y mecanismos de gestión con otras dependencias, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos " Ut-Sutra".

La Dirección de Gestión Ambiental reviste carácter de autoridad de aplicación de lo normado en la Ordenanza Municipal nº 18740 y sus modificatorias. Entiéndase como autoridad de aplicación a aquella competente a los efectos legales generados por las infracciones a la Ordenanza Municipal nº 18740.

Serán de aplicación la Ordenanza General nº 267/80 de Procedimiento Administrativo, la Ordenanza Municipal nº 4544 (Código Contravencional) y la Ordenanza Municipal nº 5355 de Reglamento para Inspecciones Municipales.

Artículo 7º: En materia de seguridad, conforme lo normado por el artículo 4º, 1er párrafo de la Ordenanza Municipal nº 18740 y sus modificatorias, a los fines de impedir y/o disminuir el fluido egreso de agroquímicos a las zonas aledañas, la barrera vegetal dispuesta, deberá cumplir con una altura mínima de 20 metros y un ancho de barrera que no podrá ser inferior a los 15 metros.

Artículo 8º: A los efectos de esta reglamentación, se entiende como barrera vegetal con fines de seguridad a toda forestación compuesta por vegetación herbácea, arbustos y arboleda, situada en forma de cercamiento de la zona rural limitando con la zona residencial.

Artículo 9º: Deberá la Unidad de Gestión prestar asesoramiento técnico, en cuanto a la forestación y especie, ha utilizarse para el levantamiento de la barrera dispuesta por la Ordenanza Municipal nº 18740 y su reglamentación.

Artículo 10º: La Unidad de Gestión tendrá las siguientes funciones :

a) Realizar relevamiento en las zonas rurales del Partido de General Pueyrredon, a los fines de tener un registro de las zonas en conflicto con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal nº 18740 y sus modificatorias.

b) Previa intimación de la autoridad de aplicación, establecerá un plazo prudencial, que no podrá ser mayor a los 365 días, para el efectivo cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 18740 y sus modificatorias, como lo dispuesto por la presente reglamentación.

c) Actualizar los informes de relevamiento y monitoreo, realizar el control de las zonas que estén objetivamente en cumplimiento, como así también aquellas que se encuentren en estado de intimación activa y adecuación a lo normado por la Ordenanza de fondo del presente Decreto Reglamentario.

Artículo 11º: El presente decreto será refrendado por los Señores Presidente del Ente de Obras y Servicios Urbanos; Secretario de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales; Secretario de Gobierno; Secretario de Planeamiento Urbano y Secretario de Salud.

Artículo 12º: Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal, para su notificación y demás efectos intervenga el Ente de Obras y Servicios Urbanos. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

REGISTRADO BAJO Nº 1557